CONSIDERACIONES

Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos que sustenta la presente contratación.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de TODAS las obligaciones contenidas en los estudios y documentos previos, las cuales hacen parte integral del contrato electrónico.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO. - El valor total del contrato se pagará al contratista mes calendario vencido, sobre la base de honorarios mensuales de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato electrónico.

TERCERA: DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL FRENTE AL SGSS. - El contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato electrónico, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión y previo al inicio del contrato en la plataforma Secop II, deberá estar afiliado y con cobertura en la ARL. Los pagos de los aportes estarán a cargo del Contratista y deberá realizarlos de conformidad con la normatividad vigente

CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicios de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - Por virtud de este contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere al **MINISTERIO** en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que **EL MINISTERIO** adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

SEXTA: MULTAS. - En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin que el pago de las multas extinga el cumplimiento de la obligación principal. Estas multas tendrán carácter de conminatorias y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que concluido autoriza al **MINISTERIO** para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA** o para cobrárselas directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, en caso de haberse exigido la misma. Renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA. - En el evento de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el **MINISTERIO** podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **EL MINISTERIO** podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA** o cobrárselo directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. - Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - Al presente Contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de **EL MINISTERIO** de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán causales de terminación del presente contrato: a) Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, b) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada, cuando la intención de dar por terminado el contrato provenga del contratista este deberá elevar por escrito la solicitud al Ministerio con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. c) Por el cumplimiento total del objeto y las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado, d) Por imposibilidad jurídica o física de EL MINISTERIO o del CONTRATISTA para ejecutar el contrato, e) Cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originen suspensión del contrato, f) Por la declaratoria de caducidad del contrato. g) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por **EL CONTRATISTA**, sin consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA: DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente

contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata al MINISTERIO las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. El MINISTERIO ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el MINISTERIO el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES. - Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el contratista deberá declararse impedido.

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO. - El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, art. 81 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA. - se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes como domicilio contractual acuerdan la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. **-** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no será obligatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: - Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

DÉCIMA OCTAVA: ACTOS DE CORRUPCIÓN. - En virtud de que se cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento del presente contrato, éste exige que el contratista observe Políticas frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante el Ministerio de Minas y Energía todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato.

Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:

I. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
II. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
III. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
IV. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo con los procedimientos administrativos.

DÉCIMA NOVENA: PREVENCION Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO. -EL CONTRATISTA tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad donde se incluye el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público"

VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los cinco (5) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del MINISTERIO, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del MINISTERIO, sin el previo consentimiento por escrito del MINISTERIO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se

compromete a: suscribir el acuerdo de confidencialidad; a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del MINISTERIO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del MINISTERIO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del MINISTERIO o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, en caso de haberse exigido garantía, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **El MINISTERIO** alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. - Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1** Estudios y documentos previos. **2**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3.** Fotocopia del RUT y documentos del contratista.**4.** Registro presupuestal **5.** Póliza, en caso de haberse exigido.

VIGÉSIMA TERCERA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL. - Los estudios y documentos previos, la solicitud de trámite contractual, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica que se establece con la suscripción del presente contrato electrónico.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la gestión documental interna de la Entidad, el expediente contractual es el que se conforma en la plataforma SECOP con los documentos que respaldan la actuación previa a la celebración del contrato, así como las etapas de celebración del contrato, ejecución y liquidación que termina con la suscripción del acta de liquidación. Los documentos en físico que se produzcan deben incluirse en el expediente físico del Proceso de Contratación y en el SECOP I y/o II.

VIGÉSIMA CUARTA. LIBERACION DE RECURSOS NO EJECUTADOS. En el evento de que en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o de consultoría individual, existan recursos no ejecutados, el supervisor del contrato deberá solicitar ante el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, el respectivo trámite de liberación de recursos, suscribiendo el acta o certificado de balance financiero establecido para tal fin por medio de la plataforma dispuesta para ello.

PARÁGRAFO: El acta y/o certificado de balance financiero soporte del proceso de liberación, deberá ser cargado por el supervisor del contrato en “Documentos de ejecución del contrato” de la sección 7 “ejecución del contrato” en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, inicio de la cobertura de la ARL y la aprobación de la póliza de cumplimiento por parte del Ministerio en la plataforma transaccional SECOP II, en caso de haberse exigido.